

MCB/ARN/CMN/LPP

Ref.: 9070/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____ /

SANTIAGO, 3148 19.07.2022

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 9070/21 del 23 de diciembre de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; y los antecedentes enviados por el postulante con fecha 05 y 17 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 04 de mayo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Sociedad ESI Chile SPA.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señalan;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 23 de diciembre de 2021, de Referencia N°9070/21;

TERCERO: Que, no es posible incorporar al RFI los EPP que presenta el postulante, debido que:

- En los folletos informativos de los productos, se indica que estos son fabricados en China, sin embargo, se declara como fabricante a la Sociedad ESI Chile SpA. (Temuco, Chile), información que no es concordante con lo declarado en el Formulario de Postulación, donde el postulante señala que actúa como Importador. Además, en los folletos no se incluye la explicación del significado de la letra "X" en los niveles de protección.
- En el folleto informativo presentado para el modelo Spider, se señala que la denominación del producto es "Spider Cut", la cual discrepa con la identificación indicada en el Certificado y Declaración de Conformidad.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Sociedad ESI Chile SPA.

R.U.T. : 76.842.970-7

DIRECCIÓN : Avda. Ejercito 740, Santiago, Chile.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 1203

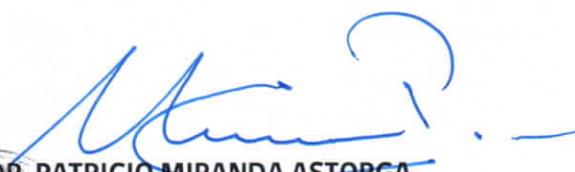
LINEA DE ACTIVIDAD : Importador de los productos que se identifican a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Guante de seguridad	MAX CUT	MAXCUT PU-01
		MAXCUT LA-01
		MAXCUT NI-01
		MAXCUT NI-02
		SPIDER

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de
Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Res.166 /22
Ref.: 9070/21
07.07.2022

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental